

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. RR. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Doña Isabel salió ayer tarde con direccion á Francia, y SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier salieron por la noche con direccion á Sevilla.

Gaceta del 10 de Octubre de 1880.  
Ministerio de la Gobernacion.

### CIRCUCAR.

Natural es la duda que V. S. expresa en la consulta que ha elevado á este Ministerio sobre cuáles son las relaciones de la Autoridad gubernativa con las corporaciones populares de esas provincias, y las disposiciones legales que marcan el círculo de sus atribuciones y las facultades que aquellas entidades administrativas corresponden.

El Gobierno, sintiendo la nece-

sidad de aclarar el estado legal sobre tan importante asunto, ha esperado á que las Diputaciones tomaran su origen en la eleccion popular, y dejaran de existir las actuales Diputaciones creadas de un modo anormal por la exigencia de las circunstancias para dictar instrucciones precisas.

Publicada la ley de 21 de Julio, el Gobierno quedó autorizado por su art. 4.º para introducir en el régimen local de aquellas provincias, de acuerdo con sus Diputaciones, las reformas que creyesen necesarias para armonizar el bienestar de los pueblos vascongados y el buen gobierno y la seguridad de la Nacion, recibiendo por el art. 6.º todas las facultades extraordinarias y discrecionales para cumplir aquella disposicion, como las demás comprendidas en otros artículos de la ley y que no son objeto de esta circular.

A virtud de estas facultades extraordinarias, y por circunstancias que son harto conocidas, el Gobierno de S. M. mantuvo en aquellas provincias el estado excepcional y unas corporaciones excepcionalmente formadas, sin llegar á hacer uso de las expresadas facultades para el objeto, de convenir ninguna reforma definitiva de las que habian sido comprendidas en la autorizacion del artículo 4.º

En esta situacion, el Ministerio que antecedió al actual, oyendo el deseo de aquellas provincias de entrar en un régimen normal, dictó el decreto de 4 de Noviembre de 1879; y considerando realizadas las modificaciones económicas y gubernativas que fueron el principal objeto de la ley de 21 de Julio, en las tres provincias, renunció en el artículo 1.º á las facultades ex-

traordinarias del artículo 6.º de la ley.

Esta renuncia hace imposible que el Gobierno pueda usar de aquellas facultades con relacion al régimen provincial y municipal de las Provincias Vascongadas. Podrian acaso dichas facultades ser necesarias todavía; pero el exámen de este punto corresponde al Poder legislativo, único que nuevamente puede conceder al ejecutivo las facultades extraordinarias de que este se desprendió. Mientras tanto el Gobierno de S. M., el más obligado al cumplimiento de las leyes, tiene que aplicar en esas provincias, como en todas, las leyes provincial y municipal en toda su extension, quedando derogadas cuantas disposiciones transitorias se hubieren dictado que se opongan á esta medida, y especialmente la Real orden de 8 de Junio de 1878, dictada por exigencia de las circunstancias y para acudir á necesidades del momento, siquiera fuese de un modo transitorio y en defecto de un régimen general que, á no haber llegado el presente caso, hubiera podido ser adoptado para la administracion de las tres provincias, dando en su dia cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuide V. S. con el mayor celo de que las leyes provincial y municipal vigentes sean aplicadas en toda su integridad en la provincia de su mando, debiendo V. S. por su parte usar de cuantas facultades se conceden por las mismas á los Gobernadores civiles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1880.—Francisco Romero y Robledo.

A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya:

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

**Montes.**  
Num. 3391.

No habiéndose presentado licitador alguno, á la primera subasta verificada en la Alcaldía de Cogeces del Monte, para el aprovechamiento del fruto de pino, de los montes de los propios de aquel pueblo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se celebre ante dicha autoridad el dia 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, un segundo remate, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 13 de Octubre de 1880.  
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3394.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte denominado, «La Vega», de la pertenencia del pueblo de Bocos; he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicha villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, segun lo determinado en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 13 de Octubre de 1880.  
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 Á 1880.

MES DE JULIO DE 1880.

Cuenta adicional.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

| CARGO.  | Pesetas.          |
|---|-------------------|
| Primeramente son cargo doscientas diez mil ochocientas cuarenta y siete pesetas seis céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .   | 210,847'06        |
| Son mas cargo sesenta y tres mil setecientas setenta pesetas veintinueve céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las seis relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los treinta y dos cargámenes que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber: |                   |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3 . . . . .  | "                 |
| Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .   | "                 |
| Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .   | "                 |
| Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .   | "                 |
| Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7. . . . .   | "                 |
| Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8. . . . .  | "                 |
| Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .  | 15,201'34         |
| Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10. . . . .   | "                 |
| Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .   | 25,687'25         |
| Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12. . . . .  | "                 |
| Por id. de empréstito, segun id. núm. 13. . . . .   | "                 |
| Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14. . . . .  | 34'37             |
| Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15. . . . .   | 6,339'00          |
| Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .   | "                 |
| Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .   | "                 |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |                   |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .   | 16,508'29         |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .  | "                 |
| <b>TOTAL CARGO. . . . .</b>   | <b>274,617'31</b> |

**DATA.**

Son data cincuenta y cinco mil cuatrocientas diez pesetas ochenta y cuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez relaciones de DATA que acompañan y acreditan los doce libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.   | PERSONAL.<br>Pesetas. | MATERIAL.<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>  |                       |                       |                   |
| <b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>  |                       |                       |                   |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .  | "                     | 187'50                | 187'50            |
| Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .  | "                     | "                     | "                 |
| Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .  | "                     | "                     | "                 |
| Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6. . . . .  | "                     | "                     | "                 |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>   |                       |                       |                   |
| Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .   | 5,537'50              | "                     | 5,537'50          |
| Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .  | "                     | 826'25                | 826'25            |
| Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| <b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>   |                       |                       |                   |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. . . . .                  | "                     | 187'00                | 187'00            |
| Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13. . . . . | "                     | "                     | "                 |
| Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .   | "                     | "                     | "                 |
| <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>  |                       |                       |                   |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .  | "                     | "                     | "                 |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17. . . . .  | "                     | "                     | "                 |
| <b>Sumas al frente. . . . .</b>  | <b>5,537'50</b>       | <b>1,200'75</b>       | <b>6,738'25</b>   |

|   | PERSONAL.<br>Pesetas. | MATERIAL.<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>Sumas del frente.</b>  | 5,537'50              | 1,200'75              | 6,738'25           |
| Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.  |                       |                       |                    |
| Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19.                                 |                       |                       |                    |
| Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.   |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.  |                       |                       |                    |
| Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, según relacion núm. 22.   |                       |                       |                    |
| Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.  |                       |                       |                    |
| Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.  |                       |                       |                    |
| Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.   |                       | 538'45                | 538'45             |
| Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.  |                       |                       |                    |
| Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.   |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.   |                       |                       |                    |
| Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.   | 656'25                | 19,134'26             | 19,790'51          |
| Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.   |                       |                       |                    |
| Id. por id. de las casas de Expósitos, según relacion núm. 28.  | 781'21                | 9,380'07              | 10,161'28          |
| Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.   |                       |                       |                    |
| Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.   |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.  |                       |                       |                    |
| Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.  |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.  |                       |                       |                    |
| <b>SECCION SEGUNDA.</b>   |                       |                       |                    |
| <b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>  |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO I.—Fundacion y construcción de nuevos establecimientos.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32. |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33. |                       |                       |                    |
| <b>Sumas al frente.</b>   | 6,974'96              | 30,253'53             | 37,228'49          |

|   | PERSONAL.<br>Pesetas. | MATERIAL.<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>Sumas del frente.</b>  | 6,974'96              | 30,253'53             | 37,228'49          |
| Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.                                      |                       | 15'00                 | 15'00              |
| <b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.                  |                       | 1,594'94              | 1,594'94           |
| <b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.  |                       | 64'12                 | 64'12              |
| <b>SECCION TERCERA.</b>   |                       |                       |                    |
| <b>GASTOS ADICIONALES.</b>  |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relacion núm. 37.                                |                       |                       |                    |
| Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.  |                       |                       |                    |
| <b>REINTEGROS.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.  |                       |                       |                    |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |                       |                       |                    |
| Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.  |                       | 16,508'29             | 16,508'29          |
| Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relacion núm. 41. |                       |                       |                    |
| <b>TOTAL DATA.</b>  | 6,974'96              | 48,435'88             | 55,410'84          |

|   | Pesetas.   | Pesetas.      |
|---|------------|---------------|
| <b>RESUMEN.</b>                                     |            |               |
| Importa el cargo.                                   |            | 274,617'31    |
| Idem la data.                                       |            | 55,410'84     |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto. |            | 219,206'47    |
| <b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>              |            |               |
| En la Depositaria de mi cargo                       | 200,876'55 |               |
| En el instituto de segunda enseñanza                | 4,363'02   |               |
| En la Escuela Normal de maestros                    | 0'00       |               |
| En la id. id. de maestras.                          | 0'00       |               |
| En la Academia de Bellas artes.                     | 1,595'37   | 219,206'47    |
| En la Junta provincial de Beneficencia.             | 0'00       |               |
| En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion. | 7,241'89   |               |
| En el Hospicio provincial.                          | 5,129'64   |               |
|   |            | <b>IGUAL.</b> |

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil seiscientos diez y siete pesetas treinta y un céntimos y la DATA la de cincuenta y cinco mil cuatrocientas diez pesetas ochenta y cuatro céntimos según aparece de los documentos que se numeran

en las diez y siete relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de doscientas diez y nueve mil doscientas seis pesetas cuarenta y siete céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 13 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

Num. 135.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES

Amillaramientos.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones en 5 del actual, se dice á esta Administracion económica, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Setiembre anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la circular de 23 de Abril último, por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramientos, consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas municipales y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podrían aún concedérseles, fuesen multados y apremiados en la forma reglamentaria:

Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos, y aun se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta, y continúa en descubierto del servicio que la motivó.

Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á ve-

ces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones, se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al núm. 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59, y 60 del Reglamento; y considerando, que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por circular de 23 de Abril próximo pasado, se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposición 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio en el término de que por los referidos Jefes se les señale, dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el art. 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposición de multa (la cual) habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al art. 203 hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa comunicacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, transcurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó mas empleados administrativos (según la importancia del término municipal de que se trata) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimado y dejar remitido al Jefe de la Comisión los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone con arreglo al art. 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas, y

5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de Amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los Sres. Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadística, para su mas exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden, se insertará en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas municipales.

2.ª El procedimiento que marca el núm. 3 de la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo proceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza la imposición de multas y seguidamente la comunicacion y fijacion de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo.

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comisión especial de Estadística, y

4.ª Los nombrados rendirán cuentas justificadas de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde Presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono, y en el caso de no serle satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística, para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilacion alguna por la vía de apremio.»

Lo que se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de las Juntas municipales y cumplimiento de lo que se interesa, esperando de su celo no den lugar á que por esta Administracion se haga uso de las medidas de rigor que en la misma se previenen.

Valladolid 9 de Octubre de 1880.  
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA

en el

BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual, tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiere la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que dice al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

PREMIOS

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de dos mil pesetas, y justifiquen legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, mular, yeguar y asnal no bajando de diez reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual concepto.

Otro de 75 pesetas al lote de doce ó mas reses de ganado vacuno, mular, ó yeguar de un mismo dueño, previa justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no esceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua, que destinada para criar no esceda de diez años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

Imprenta de Lucas Garrido.